



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000742-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4686238 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N° 0417-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4686238-3) que contiene el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta, seguido por la servidora **MARIA MATILDE UBILLUS RODRIGUEZ. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°000764-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD (4686238-2) de fecha 21 de setiembre del 2023, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación por denegatoria de resolución ficta, presentada por la servidora María Matilde Ubillus Rodríguez, en la cual solicita el Pago de INCENTIVOS LABORALES EN IGUALDAD CON LOS SERVIDORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, en aplicación del D.U.088-2001, asimismo requiere el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de julio del 2023 (4686232-0), doña María Matilde Ubillus Rodríguez, solicita el pago de Incentivos Laborales conforme al monto que se otorga a servidores de la sede Regional por aplicación del D.U.08-2001, así como el pago de los devengados e intereses legales;

Que, adjunta copia de boletas de pago de junio, julio y agosto del 2023, y la Escala Remunerativa por Categorías y Niveles de Personal Nombrado de Junio del 2023 de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, la servidora María Matilde Ubillus Rodríguez, interpone recurso impugnativo de apelación contra Denegatoria Ficta, señala que habiendo solicitado con fecha 20 de julio del 2023 (4686232-0), en la cual solicita el Pago de INCENTIVOS LABORALES EN IGUALDAD CON LOS SERVIDORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, en aplicación del D.U.088-2001, asimismo requiere el pago de devengados e intereses legales. Debo precisar que hasta la fecha no ha sido atendido lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos, esta se dio por denegada. Asimismo, la administrada vuelve a solicitar la Nivelación del Incentivo Laboral conforme vienen percibiendo los servidores del Gobierno Regional Lambayeque, en vía de apelación;

Que, es necesario señalar que los recursos administrativos son los mecanismos donde los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el artículo 215° que señala el Silencio administrativo en materia de recursos. "El silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el numeral 34.1.2 del Artículo 34° e inciso 2) del Artículo 33 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S.004-2019-JUS";

Que, de conformidad al artículo 30° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todo el procedimiento administrativo que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

Que, en atención a la petición señalada en el recurso de apelación presentada por la servidora María Matilde Ubillus Rodríguez de fecha 18 de setiembre del 2023, en la cual, solicita el Pago de INCENTIVOS LABORALES EN IGUALDAD CON LOS SERVIDORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, la misma que es sustentada en el D.U.088-2001;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde admitir y



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000742-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4686238 - 4]

pronunciarse sobre lo peticionado, conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por la recurrente, se tiene que mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001 del mes de julio del 2001, se faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el presente caso, es de verse las boletas de incentivos laboral de los meses de junio, julio y agosto del 2023, las mismas que obran en el expediente de auto, la trabajadora María Matilde Ubillus Rodríguez, es Oficinista II Nivel SAD, donde acredita venir percibiendo el concepto de Incentivo Laboral, siendo el monto de S/. 1,350.00 soles, de acuerdo a la escala aprobada por el Ministerio de Economía Finanzas, debo precisar que la recurrente perteneciendo a la Unidad Ejecutora 400- Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, teniendo en cuenta, la normativa que establece que el D.U.088-2001, CAFAE es una organización de naturaleza especial, pues se constituye y se extingue cada dos años; asimismo, el CAFAE no tiene la calidad de empleador y es distinta a la entidad pública en la que los servidores prestan servicios. Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.);

Que, sobre el incremento de remuneraciones, bonificaciones e incentivos, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, teniendo en cuenta a los diversos pronunciamientos de SERVIR, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación por DENEGATORIA FICTA,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000742-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4686238 - 4]

presentado por la servidora **MARIA MATILDE UBILLUS RODRIGUEZ**. En consecuencia, dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/10/2023 - 15:44:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
02-10-2023 / 15:06:58